<u>Unidad Administrativa que clasifica</u>: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.



OFÍCIO Nº 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

Guadalupe, Nuevo León, a 12 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalisimo José Maria Moralos y Pavón"

ASUNTO: En requeive la selialitud de autorigédión de semblo de uso de suelo en terrence forestales por une superficie de 5.659703 Hostáricas pará el deservollo de proyecto denominado FRACCICNAMIENTO HABITACIONAL RINCÓN DE JUÁREZ, ubiosdo en el o los municipiosos de juárez po el calade do bluevo

MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V.

PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.560793 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL RINCÓN DE JUÁREZ*, con ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

Oue mediante ESCRITO de fecha 21 de Enero de 2015, recibido en esta Dologación Federal 27 de Enero de 2015, MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.560793 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL RINCÓN DE JUÁREZ, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se encuentra la documentación legal. Estudio Tócnico Justificativo y demás estudios que integran el proyecto en comento, mismos que están anoxos al expediente del trámite que nos ocupa.

Oue mediante oficio Nº 139.04.1.-0343 (15) de fecha 24 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, requirió a MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL RINCÓN DE JUÁREZ, con ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Nuevo León, haciendole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite seria desechado, la cual se refiero a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:



OFICIO N° 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

- En el formato SEMARNAT 02-001 señala en el punto No. 10 (Estado) Querétaro por lo que deberá de presentar nuevamente dicho formato con la corrección correspondiente.
- Deberá de presentar el plano urbanístico del desarrollo del proyecto, donde se puedan apreciar las áreas verdes, y los diferentes desarrollo contemplados en el proyecto.
- En las imágenes de satélite del predio se puede observar la presencia de un escurrimiento ubicado al sur del predio, por lo que deberá de ubicar dicho escurrimiento en el plano urbanístico del proyecto, así mismo deberá de señalar el manejo que se le pretende dar al escurrimiento.
- 4. Es necesaria una descripción más detallada, para contar con elementos que permitan el desahogo de los preceptos normativos de excepción que señala el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se solicita la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar parámetros e indices de diversidad de la flora (por estrato: arbóreo, arbustivo y herbáceo) el nombre científico y nombre común de las especies y para fauna (anfibios, aves, mamiferos y reptiles) el nombre científico y nombre común de las especies, identificando las que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NON-059-SEMARNAT-2010 en el ecosistema por afectar dentro de la cuenca, para contar con los valores más actuales y completas para la diversidad de especies.
- 5. En el predio y su área de influencia se asienta sobre material no consolidado con posibilidades altas de contener agua, por lo anterior descrito en el estudio técnico justificativo deberá proponer acciones para promover la infiltración del agua en el área.
- 6. Se requiere aclare el plazo de ejecución del cambio de uso del suelo ya que en tabla 35 menciona 12 meses (1 año), y en la solicitud inicial SEMARNAT 02-001 hace mención 24 meses (2 años), por lo anterior se solicita corrobore y/o ratifique el plazo de ejecución para CUS de ser el caso presentar nuevo formato de solicitud.
- 7. Para estar en condiciones de cumplir con la normatividad vigente relativa al artículo 117 párrafo 4" de la Ley General de Desarrollo Forestai Sustentable habra que presentar Programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, lo anterior incluyendo el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso del suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento, así mismo incluir las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no se hayan detectado al momento del muestreo, así como las especies susceptibles o importantes en el ecosistema previo y durante los trabajos de desmonte en el área de estudio, tomando en cuenta que deberá agregarlo en el programa de calendarización de trabajo del proyecto.
- 8. Deberá presentar una tabla en la cual presenta las medidas de mitigación y prevención enfocadas para aminorar los efectos sobre la biodiversidad, erosión de suelo y captación de agua en base a los resultados obtenidos presentados y solicitados para el estudio técnico justificativo, en la que puedan ser verificables su aplicación y magnitud, así como sean susceptibles de darle seguimiento.





OFICIO Nº 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

- Deberá de realizar un análisis comparativo donde muestre los resultados tanto en el predio sujeto a CUS como en el ecosistema de la microcuenca, en cuanto a los valores de dominancia, frecuencia e indice de biodiversidad y su interpretación correspondiente.
- 10. Con respecto al artículo 7 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá indicar la estimación del valor económico de los recursos biológicos (especies de flora y fauna), sean estos maderables o no maderables, así como reportar este valor independientemente si los productos resultantes serán o no comercializados, así como el pago por Servicios Ambientales para el área del proyecto.
- 11. Derivado de la evaluación realizada se detectó que el prodio se ubica en las siguientes UGA: RES-623, APS-129 y APS 118 por lo que deberá do presentar la vinculación del proyecto de cuáles serán las medidas a realizar de acuerdo a lo que marca cada criterio de regulación ecológica con del Programa de Crdenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos de del estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León el 21 de Febrero del 2012 en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto.
- 12. Presentar un mapa en el cual se muestre la ubicación del área del proyecto respecto al Atlas de Riesgo Hidrometecrológico y Geológico del Estado de Nuevo León, así como las medidas preventivas a considerar según el grado de riesgo que se presente en el predio.
- 13. Sin prejuicio de la resolución que emita esta Autoridad, se solicita proporcione la siguiente información:
- a. Nombre completo, de la persona quien será responsable de dirigir y supervisar los trabajos de campo, motivo del cambio de uso del suelo en terreno forestal, dicha designación se deberá hacer constar en hoja independiente, en que se señale la asignación y aceptación de dicha responsabilidad, debidamente firmada por quien asigna y recibe.
- b. Nombre completo, teléfono y correo electrónico de contacto, de aquella persona con alta jerarquia para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la Autoridad competente, dicha designación se deberá hacer constar en hoja independiente, en que se señale la asignación y aceptación de dicha responsabilidad, debidamente firmada por quien asigna y recibe.

De la documentación legal:

- 14. No se anexa documento legal mediante el cual se acredite al C. RICARDO GASTÓN GONZÁLEZ ALVARADO como representante legal de la empresa MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A.D.F.C.V.
- 15. De conformidac con la escritura pública 6639 se observa que la empresa titular del predio DESARROLLADORA VILLA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., y no MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V. (no anexa documento en copia certificaca que vincule a dichas empresas); por otra parte de acreditar la titularidad del predio o el derecho sobre el predio de la escritura antes mencionada, se requiere de nueva cuenta.



OFICIO N° 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

a manera de que la primera hoja sea legible y en copia certificada.

- II. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 04 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de Mayo de 2015, MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0343 (15) de fecha 24 de Marzo de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- v. Que mediante oficio Nº 133,04.1.-0473 (15) de fecha 08 de Mayo de 2015 recibido el 11 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL RINCÓN DE JUÁREZ, con ubicación en el o los municipio(s) Juárez en el estado de Nuevo León.
- v. Que mediante oficio MINUTA de fecha 13 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de Mayo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envio la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL RINCÓN DE JUÁREZ, con ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal: NO ACUERDO.

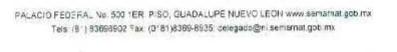
 No cumple con los artículos 201, 202 y 204 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, referentes al tamaño mínimo establecidos para los lotes habitacionales y el tamaño mínimo de frente de un terreno habitacional unifamiliar.

Con relación a la observación la promovente deberá de obtener las autorizaciones, permisos o licencias para el desarrollo del proyecto ante las autoridades Estatales y Municipales correspondientes.

Que mediante oficio Nº 139.04.1.-0550 (15) de fecha 27 de Mayo de 2015 esta Delegación Federal notificó a MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaria a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambic de uso de suelo en terrenos foresta es del proyecto denominado FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL RINCÓN DE JUÁREZ con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

Del Informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados y/o modificados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, protección y recuperación de suelos y la captura de carbono.





OFICIO N° 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Acacla farneslana, Pithecellobium pallens Zanthoxyllum fagara, Celtís laevigata, Schaeferia cuneifolia, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: maternal submontano, como vegetación secundaria en proceso de recuperación.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL RINCÓN DE JUÁREZ, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- I. El proyecto se encuentra ubicado en áreas identificadas como corredor biológico de la vibora de cascabel (Crotalus atrox) y tortuga del desierto (Gopherus berlandieri) especies que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- J. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
- K. Existe la presencia de un escurrimiento intermitente el cual delimita el predio, durante la visita de campo se pudo observar que parte del escurrimiento se encuentra canalizado, por medio de un canal revestido de concreto.
- Que mediante oficio N° 139.04.1,-0558 (15) de fecha 18 de Junio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Regiamento; en los Acuerdos por los que se establecen los nivolos de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$233,594.84 (doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 84/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 16.68 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- III. Por medio de ESCRITO LIBRE presentado en esta Delegación Federal en fecha 28 de julio de 2015 y registrado con el número de documento 19DER-01657/1507 La Promovento solicita prórroga para realizar el Deposito al Fondo Forestal Mexicano del proyecto denominado Rincón de Juárez, con pretendida ubicación en el municipio de Juárez, estado de Nuevo León.



OFICIO N° 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

- iv. Que mediante oficio Nº 139.04.1.- 0797 (15) de fecha 31 de julio de 2015 esta Delegación Federal otorga a MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO S,A DE C.V. un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para realizar el Depósito al Fondo Forestal Mexicano.
- v. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 05 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 05 de Agosto de 2015, MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$233,594.84 (doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 84/100M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 16.68 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

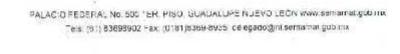
CONSIDERANDO

- Oue esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que la via intentaca por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 cel Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
 - 1 Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Articulo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá s. Invella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.





OFICIO N° 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, parrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 21 de Enero de 2015, el cual fue signado por MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.560793 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Juárez en el estado de Nuevo León.

 Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone;

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaria, el cual contendrá lo siguiente:

1.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante:

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratandose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde a requisito establecido en el citado articulo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, este fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibico por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por ING. ROBERTO UBIETA RODRIGUEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 1 Núm. 4.



OFICIO Nº 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

La información legal obra en el expediente que nos compete.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios recnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables curante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en nesgo por el cambio de uso del suelo propuesto.
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ojecución;
- XII.- Aplicación do los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII.- Estimación económica de los recursos hiológicos forestales del área sujeta al cambio de





OFICIO Nº 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se acvierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, en fecha 27 de enero de 2015 y la información faltante en fecha 8 de mayo de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo piazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manero aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
- Que no se provocará la erosión de los suelos.
- Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que la



OFICIO Nº 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

continuación se indican:

 Por lo que corresponde ai primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:
 Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La vegetación presente en el área del precio corresponde a vegetación de matorral submontano que es una formación arbustiva y arbórea, el vigor, la talla y distribución de las especies dominantes y codominantes está supeditada a la disponibilidad de agua en el suelo, las formas biológicas dominantes son arbustos o árboles de 4 a 6 m. de alto, con hojas pequeñas caducifolias y subespinosas. Este tipo de vegetación se desarrolla en los taludes inferiores de las montañas y de hecho forman un extenso umbral que separa los elementos del matorral desértico de las planicies y los bosques de encino-pino existentes en los taludes superiores de la Sierra madre Oriental.

Para la caracterización del área del proyecto denominado: FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL RINCÓN DE JUÁREZ, se tomaron sitios de muestreo determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deber citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a. El listado florístico se señala la existencia de un total de 17 géneros y 17 especies de plantas presentes en el predio.
- b. La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación secundaria en proceso de recuperación.
- c. No se reporta la presencia una especies bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- d. El predio presenta una pendiente promedio de 1.3%, dentro del predio se reporta la presencia de un escurrimiento

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a. La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral submontano, presenta condición de vegetación secundaria en proceso de recuperación.
- b. En el área del predio se puede apreciar una dominancia de las especie del género Celtis pallida, Zanhoxulum fagara, Acacia famesiana, Prosopis glandulosa, entre otras.
- c. La vegetación presente en el área del proyecto presenta una altura promedio de 2.5 hasta 4.0 m, los ejemplares no presentas un fuste bien definido.
- d. La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 5.560793 Hectáreas



OFICIO Nº 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

- e. En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves, sin embargo por las condiciones de la vegetación no se descarta la presencia de vibera de cascabel y tortuga del designo especies bajo estatus en la NOM 059-SEMARNAT-2010.
- f. No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a. Previo al inicio de las actividaces de remoción de la cubierta vegetal se realizará un minucioso recorrido por el área para descartar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de ser localizadas se realizará el Programa de Rescate y Reubicación de las mismas.
- b. No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando danar más área de la necesaria para su uso.
- c. Durante el desarrollo del proyecto se evilará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrígueras y refugios.
- d. Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre.
- e. El proyecto se llevará en etapas suces vas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los hábitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.
- f. El poligono propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad vegetal que el promedio de la cuenca.

De esta forma, con las medidas de mitigación propuestas por el promovente, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del proyecto, toda vez que por un lado, tanto las especies de fauna como de flora presentes en los predios, tienen una amplia distribución en la region y, por otro lado, la implementación de los programas de mitigación fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este coos stema.

Con base en los rezonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente cemostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observo o siguiente;

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:



OFICIO Nº 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

El predio se localiza dentro de la provincia de la Sierra Madre Onental, subprovincia de Llanuras y Lomerios, en términos generales la superficie de esta provincia está constituida por una pecueña sierra baja, lomerios suaves con bajadas y llanuras de extensión considerable.

Durante el recorrido de campo efectuado en el área del proyecto se pudo determinar que la topografía del terreno es semi plano y ligeramente accidentada, no se aprecian problemas causados por la erosión hidrica o eólica

Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a. Descubrir únicamente con el despalme la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto
- b. Utilizar el materia y el suelo vegetal producto del despatine para restituir las superficies que se cubrirán de vegetación al concluir el proyecto.
- Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrestre de suelo.
- d. No derramar aceites, I quidos ni basura directamente en el suclo, para lo cual as reparaciones y servicios a la macuinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e. Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f. Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión hidrica o eólica.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo antérior, con basé en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba refer dos, relativo a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:





OFICIO Nº 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

La zona del proyecto se encuentra ubicado en le Región Hidrológica Bravo-Conchos RH24, en la cuenca Río Bravo-San Juan.

Se menciona que el predio se presenta un escurrimiento, por lo que se consideraran las siguientes medidas:

- a. Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b. No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d. Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suolo o causos hidrológicos para evitar riesgos de contaminación al agua.
- e. No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f. Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- g. No se deberá rodar o transitar con vehículos o macuinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.

La afectación que se realizará a la vegetación con los trabajos de desmonte será a nivel de proyecto, y no será a nivel de cuenca, subcuenca o región solo se disminuirá la superficie de captación de precipitación e infiltración mínima en el área, por lo que no se verán afectados los mantos freáticos subterráneos que se encuentran en la región.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente y teniendo en cuenta las características del proyecto, no se aprecian elementos del mismo que indiquen que su desarrollo pueda provocar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con estos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en



OFICIO N° 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$36,248.00 por concepto de comercialización de madera y de \$1,556.80 por prestación de servicios ambientales anuales.

Con el desarrollo del proyecto se contempla una serie de contratación tanto de personal eventual como de maquinaria para la realización de los diferentes trabajos de construcción de la planta.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117 párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de usc de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

VI Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán Integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente.

El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna que nos ocupa se encuentra integrado en el estudio técnico justificativo, el cual debe ser ejecutado como os soñalado.

La información correspondiente al o los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, NOMS y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de





OFICIO Nº 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.-0558 (15) de fecha 18 de Junio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$233,594.84 (doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 84/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 16.68 hectáreas con vegetación de Materral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Oue en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 05 de Agosto de 2015, recipido en esta Delegación Federal el 05 de Agosto de 2015, MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$233,594.84(doscientos treinta y tres mil quínientos noventa y cuatro pesos 84/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 16.68 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 5.560793 hectárcas para el desarrollo del proyecto denominado FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL RINCÓN DE JUÁREZ, con ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Nuevo León, promovido por MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Datum WGS84 zone 14.

POLÍGONO: POLIGONO CUS



OFICIO N° 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y	
1	390875	2836195	
2	390973	2838324	
3	390945	2836358	
4	390952	2836373	
5	390910	2836381	
6	390867	2636422	
7	390506	2836524	
δ	391168	2536430	
9	391117	2636322	
10	391010	2636235	
11	390837	2830145	

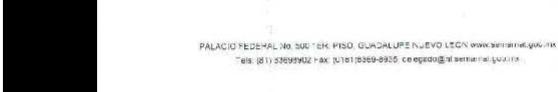
Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suclo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN C-19-031-BIN-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	675	19.88406	Metros cúbicos v.t.a.
Celtis pallida	350	.99727	Metros cúbicos v.t.a.
Prosopis glandulosa	37	29476	Metros cúbicos v.t.a.
Parkinsonia aculeata	62	.28521	Metros cúbicos v.t.a.
Salvia bellotiflora	300	.94323	Metros cúbicos v.t.a.
Leucaena leucocephala	3537	13.260325	Metros cúbicos v.t.a.
Celtis laevigata	37	19.86223	Metros cúbicos v.t.a.
Acac a rigidula	162	8327	Metros cúbicos v.t.a.
Zanthoxylum fagara	75	06878	Metros cúbicos v.t.a.
Pithecellobium pallens	787	4.78577	Metros cúbicos v.t.a.
Leucophyllum frutescens	262	.51583	Metros cúbicos v.t.a.

- II. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de use de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:





OFICIO Nº 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

1.- Aviso de inicio de las actividades

2.- Informes Periódicos de manera SEMESTRAL

3.- Aviso de conclusión de actividades

4.- Finiquito

Dichos informes se deberán presentar a ésta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- VI El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos foresteles del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el ING. GONZALO VÁZQUEZ MÉNDEZ, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- VII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas advacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- Previo al ínicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán sor rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- IX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los qua se refiere el Término V de este Resolutivo.
- X. El promovente deberá de presentar evidencias ya sea a través de fotografías, videos o algún otro medio que considere pertinente para demostrar la realización de los trabajos de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, así mismo el promovente deberá de realizar los trabajos necesarios para asegurar la supervivencia de ejemplares de flora rescatados. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XI. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este



OFICIO Nº 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

Resolutive.

- XII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvías, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a éste Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- xiv. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- xv En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XVI. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábites siguientes a que se den Inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a ésta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- Se deberá presentar a ésta Delegación Foderal con copia a la Delegación de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado de Nuevo León, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVIII Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra
- El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes



OFICIO Nº 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

xx. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- Que el C. El C. RICARDO GASTÓN GONZÁLEZ ALVARADO, es el representante legal de la razón social de MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A DE C.V., personelidad que se encuentra acreditada mediante acta fuera de protocolo número 21339 de fecha 4 de junio de 2015.
- II ELC. RICARDO GASTÓN GONZÁLEZ ALVARADO, en su carácter de Representante Legal de, MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III EL C. RICARDO GASTÓN GONZÁLEZ ALVARADO, en su carácter de Representante Legal de. MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- v. El C. RICARDO GASTÓN GONZÁLEZ ALVARADO, en su carácter de Representante Legal de, MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V. es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Socretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, so doberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VII. EI C. RICARDO GASTÓN GONZÁLEZ ALVARADO, es la persona con alta jerarquía para fa





OFICIO N° 1239.04.1.- 0977 (15) BITÁCORA: 19/DS-0114/01/15

toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono: (81) 8128,9999

VIII Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO - Notifiquese personalmente a el C. RICARDO GASTÓN GONZÁLEZ ALVARADO, en su carácter de Representante Legale de, MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL RINCÓN DE JUÁREZ, con ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIO E. EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DELEGADA FEDERAL. PREVIA DES GNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. 139.01.02 546/2015 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, FIRMA

El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Ing. Pablo Charles Medio AMERICATE
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

[™]Por un uso responsable del papel, las occias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica*

C.c.o.

Q.F.S. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, Lateral Antio Periférico Sur 4209, 1er. Piso, Col., ardines en la Montaña: Tialpan, D.F. C.F. 14210.

Lic, Gashel Mena Rojas, Titular de la unidad Cogranacora de Delagaciones, Adofo Ruiz Cortines No 4250, Col. Jardines en la Montaña, Tisipan, D. F. C. P. 14210, 2º Piso ala "A".

Dirección General de Gestión Forestal y Suelos: Ave, Progreso No. 5, Col. Del Carmen, Coyoscán, D. F. C. P. 0411C

Ing. Juan Rene Hernandez Saenz - Gerente Estatal de la CONAFOR en N.C. Presente.

Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León, Edifido,

Ing. José Rodolfo Farias Anzpe - Presidente Suplante del C.E.F. de N⊥ y Director de la Corporación para el Desarrollo Agropecuatio de N.I. Presente

Presidencia Municipal de Juarez, N.L. Presente.

Expediente 16 139 25S 712 19 1 005/2015

SEAM INCH. NATH.

PALACIO FEDERAL No. 500 :ER. P:30, GUADALUPE NUEVO LEÓN www.samanat.gob.mx Teis: (a : j 35698902 Fax. (D:31)8398-8935, uelegado@r.l.semanat.gob.mx